



Verifique Autenticidad  
20-2-0219-CU



EXPEDIENTE RADICACIÓN N° 17001-2- 20-0524

**CONCEPTO DE USO DEL SUELO No. 20-2-0219-CU**

13 de noviembre de 2020

Solicitante	JHON JAIRO MEJIA DUQUE
Identificación	c.c. 10 251 936
No. Radicación	17001-2-20-0524
Fecha Radicación	12 de noviembre de 2020
Ficha catastral	00-02-00-00-0022-0582-0-00-00-0000
Matrícula Inmobiliaria	100-140125
Dirección del predio	SAN SEBASTIAN
Vereda	LA CABAÑA

**ASUNTO: Solicitud concepto uso del suelo.**

Concepto de uso del suelo a tener en cuenta para el desarrollo del lote de la referencia, sin que por ello se le exima de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en el Decreto 1077 de 2015, en el Decreto 926 de 2010 NSR/10, en el Acuerdo 0958 de 2017 Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales.

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su petitionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Si en el predio o predios objeto de este concepto de uso se va a urbanizar o a construir, se deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en los Decretos 1077 de 2015 y 926 de 2010 NSR-10, Acuerdo 958 de 2017 Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales y las normas volumétricas de construcción de la urbanización donde se halle ubicado el predio. Requiere tramitar una licencia de construcción o de urbanismo.

De conformidad con el comunicado 001-2012 de la Secretaría de Planeación Municipal, este concepto de uso del suelo no tiene validez para el trámite de funcionamiento, apertura y operación de establecimientos abiertos al público.

**El predio en referencia se clasifica así:**

- Suelo rural.
- Parte en Suelo Suburbano.
- Corregimiento El Remanso
- Al predio se le expidió la Resolución 1007-2020 de la Secretaría de Planeación Municipal “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA PRECISIÓN CARTOGRAFICA TEMATICA RELACIONADA CON LA DEMARCACION DE LAS ZONAS DE INUNDACION (...)*”

**El predio tiene las siguientes características:**

1. Parte del predio se encuentra en Faja forestal de Protección. Resolución 0193 de 2020 CORPOCALDAS.
2. El predio se encuentra en la zona de amortiguamiento del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano. PCC Ministerio de Cultura.
3. Parte del predio se encuentra en amenaza por inundación rural. Plano R-14 (Ajustada mediante la resolución 1007-2020 Secretaría de Planeación).
4. El predio tiene amenaza volcánica. Plano R-15
5. El predio tiene amenaza sísmica. Plano R-16
6. El predio tiene amenaza por incendio forestal. Plano R-17
7. El predio tiene susceptibilidad arqueológica. Plano R-18.
8. Clase agrologica: 6pc-2. Planos R-4, R-5 y R-6.



Verifique Autenticidad  
20-2-0219-CU



**Se requiere tramitar Norma Urbanística para definir la gestión requerida para cada una de las características antes indicadas.**

**De acuerdo con lo anterior, para el desarrollo urbanístico del predio en zonas con características que así lo requieran, se tiene como requisito:**

- Realizar las gestiones respectivas y contenidas en el POT, aprobadas por las autoridades correspondientes, para cada una de las características antes descritas.
- Adelantar los ajustes cartográficos temáticos respectivos de cada característica en la Administración Municipal.

**Una vez cumplidos los requisitos, el uso para la parte del predio que resulte apta para desarrollo urbanístico, es:**

- El uso, **VIVIENDA UNIFAMILIAR RURAL**, está permitido en el Suelo Rural Disperso y en la zona del predio clasificada como Suelo Suburbano.

**VIVIENDA**

Es el uso del suelo destinado a los inmuebles que sirven como lugar de habitación y residencia permanente de la población y que cuenta con las condiciones y previsiones urbanas básicas para su uso adecuado tales como los servicios públicos, la infraestructura vial y de servicios y las actividades complementarias.

**TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA**

De acuerdo con las características de las edificaciones en las cuales se desarrolla y el régimen de propiedad de las mismas, se identifican las siguientes tipologías para efectos de su reglamentación:

VU - Vivienda Unifamiliar: Corresponde a edificaciones desarrolladas en un lote de terreno ocupado por una unidad predial destinada a dicho uso y que no comparte con los demás inmuebles de la zona ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado.

NIVEL DE IMPACTO	REQUERIMIENTOS GENERALES
BAJO	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Toda construcción de vivienda deberá cumplir con las normas de urbanismo y construcción vigentes.</li> <li>▪ En todos los ámbitos normativos donde esté permitido el uso de vivienda, se podrá la desarrollar la vivienda de interés social.</li> <li>▪ Cuando el uso de vivienda en la tipología unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar se pretenda localizar cerca de la Industria IM-3, IP-4 e IE-5 (en los Ámbitos Normativos donde se permita el uso de vivienda), se deberá cumplir con la normativa especial áreas de amortiguamiento vivienda / industria, contenida en el Anexo A-3 FICHA NORMA URBANA que forma parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial, y plantear sistemas de aislamiento acústico y demás elementos ambientales de acondicionamiento para minimizar el impacto producido por la industria existente, con base en la Resolución 0627/2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o los que modifiquen o sustituyan, así como en las Normas Técnicas Colombianas-NTC- sobre aislamiento acústico.</li> </ul>



Verifique Autenticidad  
20-2-0219-CU



### Componente Rural POT Artículo 3.2.2.5.7 REQUERIMIENTOS DE IMPACTO AMBIENTAL

*“Las actividades que generen impacto ambiental según la caracterización por grupos; deben cumplir con la normatividad ambiental vigente en cuanto al impacto al agua (residuos contaminantes líquidos y sólidos), al aire (emisión de humos, olores, gases, ruido, energéticos, térmicos, radioactivos), y al suelo (desechos contaminantes líquidos y sólidos), a la fauna, a la flora y a la calidad visual, a la que se refiere.*

*Cualquier desarrollo urbanístico en suelo rural deberá implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, así como el respectivo permiso de vertimientos, debidamente aprobados por la autoridad ambiental. Todo establecimiento agropecuario, agroindustrial, condominios, parcelaciones, granjas, escuelas, entre otros, ubicados en suelo rural, deben contar con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, agroindustriales y pecuarias aprobado por CORPOCALDAS.*

*Igualmente toda edificación o espacio que se construya o altere, deberá cumplir con los requisitos de protección contra el fuego y seguridad de las edificaciones, de acuerdo a la clasificación de las edificaciones por grupo de ocupación, según Título J y Título K, de la norma NSR-10.”*

Dado en Manizales, en 13 de noviembre de 2020

**ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA**  
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

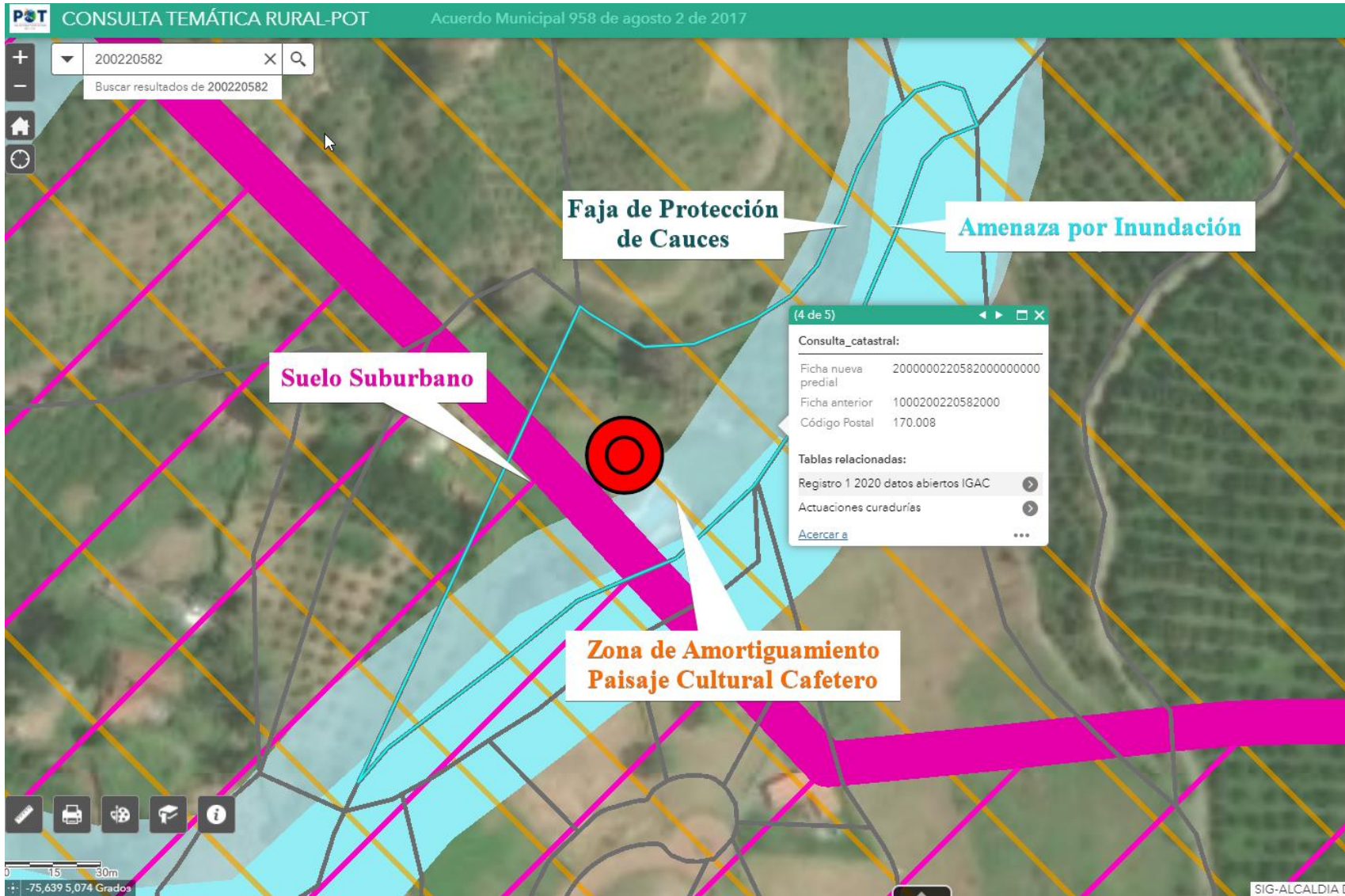
NOTIFICACION PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a JHON JAIRO MEJIA DUQUE identificado con CC: 10251936, del presente Concepto de Uso del Suelo No. 20-2-0219-CU, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al presente concepto.



Verifique Autenticidad  
20-2-0219-CU

# CURADURIA 2 MANIZALES

CURADURIA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES



Ing. John Jairo Osorio García **Curador Urbano Número Dos de Manizales**  
www.curaduriamanizales.com / administracion@curaduriamanizales.com  
Teléfonos: 872 34 90 - 883 83 50 / Cra 24 No 22 02 Edificio plaza Centro Local 10





Verifique Autenticidad  
20-2-0219-CU

**FICHA NORMATIVA RURAL. SUELO DE DESARROLLO RESTRINGIDO**

CÓDIGO TEMÁTICO R 03- 3

**R 03-3.1 USOS DEL SUELO COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO**

VIVIENDA				COMERCIO				SERVICIOS				INSTITUCIONAL				INDUSTRIAL			
CLASE DE USO				CLASE DE USO				CLASE DE USO				CLASE DE USO				CLASE DE USO			
TIPO	PERMITIDO	RESTRIC		USO	BAJO	MEDIO	ALTO	USO	BAJO	MEDIO	ALTO	USO	BAJO	MEDIO	ALTO	USO	BAJO	MEDIO	ALTO
VUR	P	-		C1	P	-	-	S1	-	P	-	IE-1	-	P	P	IDA-1	P	-	-
VBR	P	-		C2	-	-	-	S2	-	-	R	IE-2	P	P	P	IL-2	-	-	P
VISR	P	-		C3	P	P	-	S3	-	-	R	IE-3	P	P	P	IM-3	-	-	-
VAC	NP	-		C4	-	-	-	S4	-	-	P	IE-4	-	-	P	IP-4	-	-	-
				C5	P	R	-	S5	P	R	-	IS-1	-	P	P	IE-5	-	-	-
				C6	-	-	-	S6	-	-	-	IS-2	-	P	P	AGR-1	P	-	-
				C7	-	-	-	S7	-	-	-	IS-3	-	-	-	AGR-2	-	-	P
				C8	-	-	-	S8	P	P	-	IS-4	P	P	P	AGR-3	-	-	-
				C9	-	P	-	S9	-	P	P	ISG-1	P	P	-				
				C10	-	-	-	S10	-	-	-	ISG-2	-	-	R				
				C11	-	-	-	S11	-	-	P	ISG-3	-	-	R				
								S12	P	P	-	IC-1	-	P	P				
								S13	-	-	P	IC-2	-	-	P				
								S14	-	P	P	ICR	-	-	P				
								S15	-	P	-	IA-1	-	P	-				
								S16	-	P	P								
								S17	-	P	P								
								S18	-	-	P								
								S19	-	P	P								
								S20	-	-	R								
								S21	-	-	R								
								S22	-	-	-								
								ECOT	-	-	P								

**CONDICIONES:**

C-5: No se permite el comercio al por mayor

S-2: No se permiten los códigos G452003 y G452005  
S-3: Únicamente el código S960901 y en predios que se encuentren sobre vías nacionales  
S-20: Previo Concepto de Movilidad de Secretaría de Tránsito.  
S-21: La Secretaría de Planeación definirá Si es o No permitido.

ISG-2, ISG-3: Deben contar con Licencias de Construcción aprobadas.  
IC-R: Se permite al interior de las Iglesias los Osarios y los Cenizarios

CONVENCIONES: P: Permitido R: Restringido

**NOTAS:**

- Los usos no asignados por la presente norma como permitidos, se entenderán como usos prohibidos.
- Todos los usos que aparecen permitidos en la presente ficha normativa, deben cumplir con los requerimientos establecidos para cada uso en el componente Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial.

**CORREGIMIENTO EL REMANSO**



Verifique Autenticidad  
20-2-0219-CU

**FICHA NORMATIVA RURAL - USOS DEL SUELO - DESARROLLO RESTRINGIDO**

CÓDIGO TEMÁTICO R 10

VIVIENDA			COMERCIO				SERVICIOS				INSTITUCIONAL				INDUSTRIAL			
TIPO	PERMITIDO	RESTRIC	CLASE DE USO	NIVEL DE IMPACTO			CLASE DE USO	NIVEL DE IMPACTO			CLASE DE USO	NIVEL DE IMPACTO			CLASE DE USO	NIVEL DE IMPACTO		
				BAJO	MEDIO	ALTO		BAJO	MEDIO	ALTO		BAJO	MEDIO	ALTO		BAJO	MEDIO	ALTO
VUR	P	-	C1	P	P	-	S1	-	-	-	IE-1	-	P	P	IDA-1	P	-	-
VBR	P	-	C2	-	-	-	S2	-	-	-	IE-2	P	P	P	IL-2	-	P	-
VISR	NP	-	C3	P	P	-	S3	-	-	-	IE-3	P	P	P	IM-3	-	-	-
VAC	P	-	C4	-	-	-	S4	-	-	P	IE-4	-	-	P	IP-4	-	-	-
PARC	P	-	C5	P	P	-	S5	P	P	-	IS-1	-	P	P	IE-5	-	-	-
			C6	-	-	-	S6	-	-	-	IS-2	-	P	P	AGR-1	P	-	-
			C7	-	P	P	S7	-	-	-	IS-3	-	-	-	AGR-2	-	P	-
			C8	-	-	P	S8	P	P	P	IS-4	P	P	P	AGR-3	-	-	-
			C9	-	-	-	S9	-	R	R	ISG-1	P	P	-				
			C10	-	-	-	S10	-	-	-	ISG-2	-	-	R				
			C11	-	-	-	S11	-	-	P	ISG-3	-	-	R				
							S12	P	P	P	IC-1	-	P	P				
							S13	-	-	P	IC-2	-	-	P				
							S14	-	P	P	ICR	-	-	P				
							S15	-	P	-	IA-1	-	P	NP				
							S16	-	P	P								
							S17	-	P	P								
							S18	-	-	P								
							S19	-	P	P								
							S20	-	-	P								
							S21	-	-	P								
							S22	-	-	-								
							ECOT	-	-	P								

<b>CONDICIONES:</b>	S-9: Únicamente se permite la actividad de restaurantes y coctelerías.	ISG-2, ISG-3: Deben contar con Licencias de Construcción aprobadas. IC-R: Se permite al interior de las Iglesias los Osarios y los Cenizarios
---------------------	--	--

CONVENCIONES: P: Permitido R: Restringido

**NOTAS:**

- Los usos no asignados por la presente norma como permitidos, se entenderán como usos prohibidos.
- Todos los usos que aparecen permitidos en la presente ficha normativa, deben cumplir con los requerimientos establecidos para cada uso en el componente Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial.

SUELO SUBURBANO